



## ESTATUTOS SOCIALES

### **FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 13/04/2003.  
Aprobado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas  
Resolución N°150 / A / 03 - Fecha: 21 de Mayo de 2003

#### **Capítulo I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETIVOS**

**Artículo 1°** - Con la Denominación de FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA continúa funcionando una Entidad Civil de 2° Grado creada el 27 de Septiembre de 1969 y aprobada por Asamblea desarrollada en la misma fecha, en la Ciudad de Villa María, la que se encuentra inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, bajo el N° 1554 del 18/05/70 y constituida por Instituciones de Bomberos Voluntarios que en la Provincia cumplen la humanitaria función que las caracterizan, que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previera, por las disposiciones legales de la Ley Provincial vigente.

**Artículo 2°** - Domicilio: La Federación fija su domicilio en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 3°** - Duración: La duración de la Federación es ilimitada y mientras un grupo de cuarenta Instituciones con las obligaciones de Afiliadas al día, esté dispuesta a mantenerla. En caso de disolución, su liquidación se hará conforme a lo establecido por este Estatuto y/o la Ley Provincial vigente.

**Artículo 4°** - La Federación tiene por finalidad como órgano rector, asesor y representativo de sus Afiliadas:

- a)** Afiliar en su seno a las Instituciones que en la Provincia de Córdoba, desarrollen actos propios de Bomberos Voluntarios.
- b)** Coordinar la acción de todas aquellas en pro de su difusión y de la ejercitación disciplinada de todos sus actos y procedimientos.
- c)** Propiciar la creación de nuevas Instituciones en las diversas poblaciones de la Provincia que carecieran de ellas , cuando a criterio de la Regional a la cual debieran pertenecer sea necesario, realizando un estudio poblacional que justifique la creación de un nuevo Cuerpo o en su defecto crear un Destacamento que dependa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios mas cercano.
- d)** Colaborar con las autoridades y organismos Nacionales, Provinciales y Municipales en todo aquello referente al fomento, difusión y desarrollo de la función específica del Bombero Voluntario, prestando su apoyo y asesoramiento cuando le fuere requerido.
- e)** Ejercer la representación del Bombero Voluntario en todos los Estamentos, sean éstos de orden Nacional-Provincial o Municipal.

- f)** Arbitrar en las divergencias que se susciten entre las Instituciones Afiliadas a demanda de éstas, como así también en discrepancias internas de las mismas o de éstas con el Cuerpo Activo o sus Jefes, pudiendo aplicar sanciones de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- g)** Respalda toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de las Instituciones Afiliadas.
- h)** Podrá disponer en cada Asamblea General Ordinaria, el reordenamiento jurisdiccional de las Regionales en funcionamiento o la creación de nuevas Regionales, cuando las necesidades y posibilidades de un mejor funcionamiento operativo así lo aconsejen, debiendo obrar la Asamblea con un criterio restrictivo al respecto.
- i)** Propenderá por todos los medios al fortalecimiento de las Instituciones de Bomberos Voluntarios, fomentando la capacitación Técnica, Cultural y Social de todos sus integrantes.
- j)** Propiciar la organización cada dos años de un Congreso de Instituciones de Bomberos Voluntarios, para tratar temas inherentes a la Federación y Entidades Afiliadas, debiendo tomarse sus conclusiones como orientadoras para el funcionamiento Institucional; en el año intermedio se organizará un Seminario con Cursos de Capacitación para Directivos (teóricos) y para Activos (teórico-práctico) dictados por Profesionales o personas especializadas en cada tema.
- k)** Podrá crear una sección de venta de elementos y/o Proveeduría, tendiente a reducir los costos de la actividad del Bombero Voluntario con artículos de uso en su actividad específica, debiendo reglamentarse su forma de funcionamiento.
- l)** Creará una Asesoría Letrada para atender las necesidades de las Instituciones Afiliadas.

**Artículo 5º)** - La Comisión Directiva fijará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán los objetivos previstos en el artículo anterior, fijando con precisión los Derechos y Obligaciones de la Federación y de sus Afiliadas. Dichos Reglamentos tendrán vigencia, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

**Artículo 6º)** - Por resolución de la Asamblea o de la Comisión Directiva ad referendum de ella, la Federación podrá afiliarse con otras para formar una entidad de Tercer Grado o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

**Artículo 7º)** - De los servicios de la Federación, solo podrán hacer uso sus Afiliadas. La C. Directiva ad referendum de la Asamblea, podrá fijar normas y condiciones para la prestación de servicios a terceros no afiliados.

## Capítulo II

### MIEMBROS

**Artículo 8º)** - Integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, las Instituciones de primer grado admitidas en su seno como Afiliadas; lo harán en forma voluntaria y mantendrán su autonomía, debiendo dar cumplimiento en forma expresa a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos creados y/o a crearse.

**Artículo 9º) - Derecho de las Afiliadas:**

- a) Participar de la Federación dentro de las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Proponer a la C. Directiva y/o a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes al interés social.
- d) Aspirar al desempeño de cargos Directivos y de Fiscalización.
- e) Solicitar a la C. Revisora de Cuentas, información sobre los estados contables y libro de actas.
- f) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con por lo menos 30 días de anticipación.

**Artículo 10º) - Obligaciones de las Afiliadas:**

- a) Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales, sin perjuicio de recurrir contra ellas en las formas previstas en este estatuto.
- b) Cumplir con el pago de las cuotas de sostenimiento.
- c) Cumplir con los compromisos que contraiga con la Federación.
- d) Ante el incumplimiento de los pagos para con la Federación, la Institución Afiliada podrá proponer una alternativa de cancelación de deuda. De continuar en mora luego de transcurrido (90) noventa días, se le suspenderán todos los servicios y derechos; transcurrido un año en mora, será desafiliada.
- e) En caso de reafiliación deberá, además de cancelar sus deudas con la Federación, abonar en concepto de multa el equivalente a la cuota societaria del período en que estuvo desafiliada.
- f) Se exceptúan de estas penalidades, aquellas Instituciones que no hubieren percibido el primer Subsidio Nacional.

### Capítulo III

## AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 11º) -** La Asamblea es la autoridad máxima de la Institución y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aceptar o rechazar los Poderes de sus componentes.
- b) Sancionar el Estatuto de la Federación y modificar su contenido en el caso y circunstancia que se considere necesario, requiriéndose para ello el voto favorable de la mitad mas uno de las Instituciones Afiliadas presentes.
- c) Considerar la aprobación de los Reglamentos propuestos por la Comisión Directiva.
- d) Interpretar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus Reglamentos.
- e) La Asamblea concederá la afiliación o no, únicamente como organismo de alzada ante la denegatoria de la C. Directiva. Sancionar con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto o en sus Reglamentos dictados o a dictarse; suspender, desafiliar o expulsar de su seno a las Instituciones Miembros de esta Federación.

- f) En los casos de suspensión de una Afiliada, ésta no podrá integrar la Regional a la que perteneciere hasta tanto no sea cumplido el tiempo de la sanción.
- g) Si en la Institución sancionada revistiera el Delegado Regional, deberá asumir esas funciones el Sub-Delegado hasta tanto finalice la medida.
- h) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- j) Considerar y aprobar el "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos" para cada Ejercicio.
- k) Comprar, vender, gravar, hipotecar o permutar bienes inmuebles.
- l) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.

**Artículo 12°)** - La Dirección de la Federación estará a cargo de una Comisión designada por la Asamblea.

## Capítulo IV

### ASAMBLEAS

**Artículo 13°)** - Componen la Asamblea las Instituciones Adheridas que estén al día con sus obligaciones de Afiliadas. Cada Institución estará representada por un Delegado titular con derecho a voz y voto y por un Delegado Suplente con derecho a voz, quién actuará con las mismas facultades que el Delegado Titular en ausencia o imposibilidad del mismo. La representación de los Delegados estará avalada por el correspondiente poder, firmado por las Autoridades de la Institución representada.

**Artículo 14°)** - Presidirá la Asamblea el titular de la Federación o su sustituto legal. En ausencia de éste, la Asamblea designará un Miembro de su seno. El Presidente votará solo en caso de empate.

**Artículo 15°)** - La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio económico-social, que se clausurará el treinta y uno de marzo, a los efectos de tratar los siguientes asuntos:

Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del próximo ejercicio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando correspondiere.

Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo 16°)** - La Asamblea General Extraordinaria se realizará a pedido:

- a) De la Comisión Directiva.
- b) De la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Del 30% como mínimo de las Instituciones Afiliadas

**Artículo 17º)** - La Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, serán resueltas con no menos de (30) treinta días de anticipación, cursándose la Convocatoria con (15) quince días hábiles de anticipación y dirigida al domicilio de cada Institución afiliada, conteniendo los antecedentes de cada asunto comprendido en el Orden del día. La notificación para ambas Asambleas, será cursada mediante Carta Documento, Radiograma u otro medio de comunicación fehaciente. En la Convocatoria deberá constar el día, la hora y el lugar de la realización y los asuntos a tratar, quedando la documentación a disposición de las Afiliadas en la sede de esta Federación o su respectiva Regional. Asimismo toda Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante (3) tres días y se comunicará a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas con no menos de (15) quince días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales vigentes.

**Artículo 18º)** - La Asamblea General Extraordinaria considerará los siguientes puntos:

- a) Reforma de Estatutos.
- b) Revocatoria de mandato de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas.
- c) La adquisición, gravamen, venta o permuta de bienes inmuebles.
- d) Fijar límites a las inversiones de la C. Directiva, cuando se considere oportuno.
- e) Aprobar la Liquidación de la Entidad.
- f) Todo asunto que no corresponda ser tratado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19º)** - El quórum se formará con la presencia de un número de Asambleístas que representen la mitad mas uno de las Instituciones Afiliadas con derecho a voto; pero si una hora después de la fijada en la Convocatoria no se hubiese obtenido ese número, podrá sesionar con los Asambleístas presentes.

**Artículo 20º)** - Para la validez de las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se requerirá su aprobación por el número de votos que dé la mayoría de los Representantes de cada Institución presentes, para los casos en que no se establezca por este Estatuto una mayoría especial y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá el voto de la mitad más uno de todas las Instituciones Miembros que componen la Federación, presentes al momento de la votación y habilitadas estatutariamente.

**Artículo 21º)** - La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el presente Estatuto.

## Capítulo V

### COMISIÓN DIRECTIVA

**Artículo 22º)** - La Comisión Directiva es la autoridad representativa, ejecutiva y encargada de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos vigentes y resolver por si, todo lo que no se oponga y que no esté contemplado en el presente, salvo aquello reservado expresamente a la Asamblea. Se integrará con: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero, Un Secretario de Actas y tantos Vocales como Regionales existan y no estén representados en los cargos precedentes, reglamentándose la asistencia obligatoria de integrantes del

Centro de Capacitación y Programación a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto y de Miembros de Comisión Directiva a las reuniones del Centro; los cargos serán desempeñados "ad honorem", durarán dos años y no podrán tener relación de dependencia con la Federación.

**Artículo 23°)** Para el Cargo de Presidente la elección será en forma indefinida, a condición de que luego de la segunda elección consecutiva cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de las Instituciones presentes en la Asamblea.

**Artículo 24°)** - La Asamblea elegirá la Comisión Directiva de acuerdo con los cargos mencionados en el Art. 22°, por simple mayoría de los votos de las Instituciones presentes al momento de la votación.

**Artículo 25°)** - La vigencia de cada Ejercicio ( o período) comenzará el primero de abril de cada año. Todos los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelegidos. El quórum de la Comisión Directiva lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, siendo facultad de la misma separar de su seno a cualquier integrante de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada y previa notificación. Para ser Miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser mayor de edad y una antigüedad como mínimo de dos años ininterrumpidos inmediatos anteriores a su elección, en alguna Comisión Directiva de Instituciones de Bomberos Voluntarios y Delegado Regional.

**Artículo 26°)** - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Deberá reunirse en sesión Ordinaria una vez al mes.
- c) Considerar y aprobar las actas de las sesiones que se realizan.
- d) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea, el dictado y/o modificación de los Reglamentos con sujeción al Estatuto.
- e) Interpretar el Estatuto, los Reglamentos y resolver en todo cuanto hay descrito en ellos.
- f) Administrar la Federación, adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles con la aprobación de las dos terceras partes de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, la que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Afiliadas.
- g) Designar los empleados necesarios, removerlos, suspenderlos o sustituirlos y fijarles sus emolumentos.
- h) Designar, remover o sustituir a los Asesores o Cuerpo de Asesores que fuere necesario.
- i) Convocar a la Asamblea General Ordinaria presentando la Memoria, Balance General, Presupuesto de Gastos, como asimismo enviar dicha documentación a todas las Afiliadas con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de la Asamblea, conforme al procedimiento y disposiciones del artículo 17° del presente Estatuto.

- j) Acordar afiliaciones a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia que lo soliciten.
- k) Fijar, Ad referendum de la Asamblea, la cuota anual que abonarán las Afiliadas.
- l) Suspender o cancelar afiliaciones Ad referendum de la Asamblea.
- m) Realizar los actos específicos del art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, y recibir donaciones con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- n) La Comisión Directiva podrá otorgar cargos honoríficos o vitalicios ad- referendum de la Asamblea.

**Artículo 27°)** - Las Resoluciones de la Comisión Directiva, tendrán validez cuando sean aprobadas por mayoría de los votos de sus Miembros presentes.

**Artículo 28°)** - Los cargos de Vice-Presidente- Pro Secretario, Pro Tesorero y Secretario de Actas serán reemplazados por los Vocales en el orden que hubieren sido elegidos, salvo que debieran contemplarse situaciones especiales en las que el reemplazante, será designado por la Comisión Directiva.

**Artículo 29°)** - En caso de renuncia, fallecimiento o vacancia de algunos de los Vocales, será reemplazado por el Sub Delegado de la Regional a la que pertenezca y se incorporará a la Comisión Directiva en orden del último Vocal.

**Artículo 30°)** - En caso de que la Comisión Directiva quedara sin quórum legal, deberá convocarse de inmediato a Asamblea General Extraordinaria al solo efecto de su integración hasta completar el mandato, debiendo cubrirse los cargos conforme al artículo 22° del presente Estatuto.

### Mesa Ejecutiva:

**Artículo 31°)** - El Presidente, el Secretario y el Tesorero o sus reemplazantes naturales, conformarán la Mesa Ejecutiva de la Federación. Se reunirá semanalmente o cuantas veces lo estime necesario y documentará las resoluciones adoptadas en un Libro de Actas.

**Artículo 32°)** - De sus Resoluciones dará cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice, la que tendrá la facultad de aprobar o desaprobado lo actuado luego de evaluar los antecedentes respectivos. Dicha desaprobación, deberá ser votada por los dos tercios de los miembros de la C. Directiva presentes al momento de la votación y que no integren la Mesa Ejecutiva.

**Artículo 33°)** - Los gastos de los Directivos en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, les serán reembolsados por la Federación.

## Capítulo VI

### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 34°)** - La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General Ordinaria, durará dos años en su mandato y estará integrada por dos Miembros Titulares y un Suplente, sus integrantes se desempeñarán ad honorem, llenando iguales requisitos que los exigidos para ser miembros de la Comisión Directiva, a excepción de ser Delegado Regional.

**Artículo 35°)** - No podrán ser integrantes de las Instituciones que conforman la Comisión Directiva, ni de las regionales que ocupen los Cargos de Presidente- Secretario y Tesorero.

**Artículo 36°)** - Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la Federación por lo menos una vez al mes.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando el Estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Producirá un Informe trimestral de su cometido.
- d) Podrá asistir a las reuniones de C. D. con voz, pero sin voto.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balances y Cuenta de Ganancia y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar, previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea General Extraordinaria cuando razones fundadas así lo aconsejen y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo dicho Órgano vencido el plazo Estatutario.
- g) Verificar las operaciones de liquidación.

**Artículo 37°)** - Del Informe Anual: En los casos en que el Informe Anual al presentarse a la Asamblea no contara con la unanimidad de sus componentes, éstos quedan obligados a producir el o los informes por separado, especificando las causas que determinan su actitud.

**Artículo 38°)** - Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, deberán serles reembolsados por Federación.

## Capítulo VII

### PENAS DISCIPLINARIAS - JURADO DE HONOR

**Artículo 39°)** - La facultad sancionadora corresponde a la Comisión Directiva. Este Órgano de la Federación deberá resolver la sanción o pena, en reunión que se celebre al afecto en la que no se computará la presencia de la Afiliada y/o dependencia de la Federación y/o de los miembros que la constituyen (Comisión Directiva y Cuerpo Activo), cuya conducta se juzga para la constitución del quórum, teniendo derecho a voz, pero no a voto. La Comisión Directiva podrá aplicar la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta, en los casos que se hubiera cometido alguno de los siguientes actos:

- a) No dar cumplimiento en tiempo y forma a las Leyes, a las disposiciones de este Estatuto, a sus Reglamentos, a las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Hacer daño a la Federación, provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.
- c) Observar una conducta inmoral o establecer o sostener dentro del local o formando parte de Delegaciones de la Federación, discusiones de carácter religioso, racial o político o participare en juegos prohibidos.



- d) Faltare el respeto o hiciera imputaciones o afirmaciones referidas a los Miembros de la Comisión Directiva o Integrantes del Centro de Capacitación y Programación de la Federación, sin que los mismos se ajusten a la verdad.
- e) Asumir o invocar la representación de la Federación en reuniones o actos de otras Instituciones, ya sean Oficiales o Privadas, sin mediar mandato o autorización expresa de la Comisión Directiva.
- f) Cuando mediante engaños hubiere obtenido, a costa y perjuicio de la Federación, beneficios económicos.
- g) La Afiliada sin perjuicio de la sanción aplicada a su Delegado o Representante, podrá ser sancionada por la responsabilidad que le pudiera corresponder en los actos cometidos por sus Delegados y/o Representantes.
- h) Cuando una Institución perjudicare a otra en el orden social o económico.

**Artículo 40°)** - Las decisiones que adoptare la Comisión Directiva en ejercicio de su facultad disciplinaria, hayan o no sido elevadas a consideración del Jurado de Honor que afecten directa o personalmente a las Afiliadas, podrán apelarse ante la primera Asamblea que se celebre, para lo cual los afectados deberán dirigirse a la Comisión Directiva formulando el pedido dentro de los (15) quince días hábiles posteriores a su notificación.

**Artículo 41°)** - El Jurado de Honor estará formado por Representantes de tres Afiliadas que no desempeñen cargos en la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas de Federación y serán nombrados en Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en sus funciones y conformarán la misma lista que se presente para integrar los cargos directivos; por su parte el Centro de Capacitación y Programación designará dos Oficiales de los Cuerpos Activos como integrantes de dicho Jurado, en un todo de acuerdo con la Reglamentación respectiva.

**Artículo 42°)** - El Jurado se constituirá de por sí y elegirá entre sus Miembros, su propio Presidente.

**Artículo 43°)** - Se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Federación e intervendrá:

- a) Cuando la Afiliada o un Miembro haya requerido su intervención por penas disciplinarias.
- b) Confirmando, rechazando, aumentando o disminuyendo la pena impuesta al apelante, observando lo establecido en este Estatuto y Reglamentos en vigor, excepto los casos en que quede demostrada la inconsistencia de las acusaciones.

**Artículo 44°)** - La Comisión Directiva será representada en el Jurado de Honor por uno de sus Miembros, teniendo voz pero no voto, a los efectos de asesoramiento sobre el caso que se hubiere planteado; oído el mismo y posteriormente el reclamante, deberán éstos hacer abandono de la sala, prosiguiendo el Jurado de Honor en sesión secreta.

**Artículo 45°)** - El Jurado de Honor podrá solicitar la documentación y hacer cuantas averiguaciones crea necesario, para formar juicio sobre el asunto que se le plantea.

**Artículo 46°)** - Las Resoluciones del Jurado de Honor serán comunicadas a la Comisión Directiva con remisión de las Actas labradas, dentro de los (5) cinco días de la fecha que fue emitida a los efectos de su cumplimiento.

## Capítulo VIII

### PATRIMONIO, RECURSOS e INVERSIONES

**Artículo 47°)** - La Federación integra su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriere o recibiere en donación.

**Artículo 48°)** - Para el cumplimiento de los fines sociales, contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de sostenimiento de las Afiliadas.
- b) Por beneficios, donaciones y toda otra entrada producida por recursos extraordinarios que se crearan y que establezca el Presupuesto Anual.
- c) Por Subsidios y donaciones que acordaran los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales.
- d) Por recursos provenientes de actos o actividades lícitas que se realicen.

**Artículo 49°)** - Los fondos sociales se invertirán en :

- a) Capacitación de Activos y Dirigentes.
- b) Gastos ordinarios y extraordinarios que se originen en el mantenimiento, administración y progreso de la Institución.
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.
- d) En gastos que sean de interés común a las Afiliadas y en promoción de la creación de nuevas Instituciones.
- e) Y en general, en todo aquello que haga a un mejor servicio de sus Afiliadas.

**Artículo 50° )** - Los fondos sociales son indivisibles y cada Afiliada al aceptar el presente Estatuto, hace cesión voluntaria de todo aquello con que hubiere contribuido, renunciando en tal sentido a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsada de la Federación.

## Capítulo IX

### FUNCIONES - ATRIBUCIONES

#### Presidente

**Artículo 51°)** - Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Institución en las cuestiones judiciales o administrativas, donde aquella fuera actora o demandada. Podrá ser delegada esta facultad, en otro Miembro que la Comisión designe.
- b) Adoptar resoluciones en los asuntos de carácter urgente bajo su responsabilidad, debiendo informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que realizare, la que podrá rechazar la medida tomada.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas sin voto, salvo los casos en que se produjera empate en la votación.

- d)** Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emanen de las Asambleas y de las Sesiones de la Comisión Directiva.
- e)** Firmar, acompañada con la firma del Secretario, toda documentación inherente a la naturaleza de este cargo.
- f)** Registrar la firma conjuntamente con el Tesorero y Secretario en las Instituciones de crédito con que se opera, las que serán efectivas con dos de tres firmas.
- g)** Suscribir las órdenes de pago y extracciones, conjuntamente con Tesorero.
- h)** Dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice, de todos los actos en que hubiere intervenido.
- i)** Está facultado para hacer uso de medidas disciplinarias , tanto en el orden social como en lo que se refiere al orden interno.
- j)** El Presidente de la Institución, es el Presidente nato de todas las Sub Comisiones.
- k)** Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, contratos y demás documentos que impliquen la creación de derechos y/u obligaciones. En los casos en que por su naturaleza fuere necesario, se incluirá la firma del Tesorero asumiendo todos la responsabilidad solidaria.
- l)** El Presidente y El Director del Centro de Capacitación y Programación serán los Representantes de la Federación ante la Junta Provincial de Defensa Civil.

### **Vicepresidente:**

**Artículo 52°)** - En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, mientras dure su ausencia; en caso de renuncia o muerte, por el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 53°)** - Son sus funciones:

- a)** Centralizar el movimiento de las Regionales en su conjunto.
- b)** Tomar activa participación en la solución de conflictos Institucionales internos, de Instituciones entre sí y/o de Regionales de conformidad con los lineamientos del respectivo Reglamento.
- c)** Para su intervención deberá mediar previamente la solicitud del Delegado Regional, pudiendo resolverla de por sí cuando a su criterio, las circunstancias así lo aconsejaren.
- d)** Brindar todo el asesoramiento requerido por las Instituciones legalmente constituidas y las que se encontraren en formación.
- e)** Podrá designar un Vocal para el cumplimiento del presente artículo.
- f)** Toda otra actividad que se desprenda del ejercicio del cargo.

## Secretario:

**Artículo 54°)** - Son sus funciones:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
- b) Refrendar con su firma, las del Presidente en toda la documentación de la Entidad.
- c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentación, conservando copia de ello.
- d) Tendrá a su cargo el archivo ordenado de la correspondencia general.
- e) Cursará las citaciones a reuniones de los miembros de la Comisión Directiva, con su sola firma.
- f) Tendrá a su cargo llevar los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia que fueren necesarios para facilitar la buena marcha y organización, además de los que se enumeran a continuación:
  - 1)- Actas de las Asambleas y por separado, el de Sesiones de la Comisión Directiva los que serán confeccionados por el Secretario de Actas.
  - 2) - Índice de Afiliadas con su correspondiente domicilio y nómina actualizada de los Miembros de la Comisión Directiva y de integrantes de su Cuerpo Activo.
  - 3) - Archivo general de todas las copias, insertas en carpetas individuales por cada afiliada.
- g) Toda otra actividad inherente a su cargo.

## Pro Secretario:

**Artículo 55°)** - Son sus funciones:

- a) En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio del Secretario, será reemplazado por el Pro Secretario mientras dure su ausencia, con iguales deberes y atribuciones, en caso de renuncia o muerte, por el tiempo que faltara hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria.

## Secretario de Actas:

**Artículo 56°)** - Son sus funciones:

- a) El cumplimiento del artículo 54°- inc. "f"- cap. 1 del presente Estatuto.
- b) Confeccionará un Registro de Asistencia a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

## Tesorero:

**Artículo 57°)** - Son sus funciones:

- a) Es el único depositario y responsable directo de los fondos y títulos de la Institución confiados a su custodia.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
- c) Todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Llevar los libros de contabilidad.

e) Confeccionar el Balance de comprobación mensual, Balance comparativo trimestral, Inventario, Balance General y Detalle de cuentas de Ganancias y Pérdidas anual que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para ser elevados a consideración la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

f) Realizar los pagos que correspondan, debiendo dar cuenta del Estado de Caja y Bancos en todas las sesiones de la Comisión Directiva.

### Pro Tesorero:

**Artículo 58º)** - Son sus funciones:

a) En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio del Tesorero, será reemplazado por el Pro Tesorero mientras dure su ausencia, con iguales deberes y atribuciones, en caso de renuncia o muerte, por el tiempo que faltara hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria.

### Vocales Titulares:

**Artículo 59º)** - Son deberes de los Vocales, como así también sus atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto.

b) Formar parte de las Subcomisiones.

c) Cumplimentar las comisiones encargadas por la Comisión Directiva.

d) Reemplazar en casos de ausencia o vacancia hasta completar el mandato al Vice-Presidente-Secretario y/o Tesorero.

## Capítulo X

### ELECCIÓN DE AUTORIDADES

**Artículo 60º)** - Los representantes de las Afiliadas en condiciones de asistir a la Asamblea, deberán reunirse en el ámbito Regional (20) veinte días anteriores a la fecha establecida para la misma, a los efectos de:

a) Designar dos Delegados Titulares para integrar la lista de candidatos a Presidente o para el cargo que lo postule su Regional y un Delegado Suplente.

b) La Regional que no designare alguno de los dos Delegados Titulares como candidato a Presidente podrá postular al Delegado de otra para ese cargo.

c) El resultado de lo previsto en el presente artículo será transcrito en Acta, la que servirá como efectivo y válido Poder de acreditación de los Delegados designados, con firma y sello de las Instituciones que integran la Regional.

**Artículo 61º)** - Los Delegados designados por aplicación del artículo 60º, deberán reunirse con una anticipación no mayor a (10) diez días en Reunión Preparatoria a los fines de:

a) Consensuar una lista de Candidatos donde quien obtenga el mayor número de nominaciones a Presidente encabezará la misma y el segundo mas propuesto cubrirá el cargo de Vice- Presidente, pudiendo éste aceptar o no la designación.

b) El designado candidato a Presidente tendrá la facultad de elegir entre los Candidatos al Secretario, Tesorero y Secretario de Actas.

c) El orden de los Vocales será establecido por consenso en la misma reunión.

**Artículo 62° )** - Confeccionada la lista de Candidatos, será presentada a la Asamblea, la que podrá aceptarla o modificarla en sus cargos; para el caso de que no se hubiere presentado lista alguna, la Asamblea deberá constituirla por sí con los Delegados Regionales ya designados. La votación será de carácter secreto.

**Artículo 63°)** - La Regional de la que surgiere el Presidente deberá designar un nuevo Delegado, el que ingresará a la Comisión Directiva en orden del último Vocal.

## Capítulo XI

### CONGRESO PROVINCIAL

**Artículo 64°)** - El Congreso de las Instituciones de Bomberos Voluntarios deberá realizarse cada (2) dos años y se regirá por las modalidades y pautas que para tal evento se especifiquen en el Reglamento respectivo. En el año en que no se realizara el Congreso Provincial se desarrollaran distintos eventos: Simposio- Seminario- Jornada- Conferencia- Debate, etc.

**Artículo 65°)** - Crease un área de capacitación y Programación dependiente de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, cuyas funciones y obligaciones serán la de capacitar a los Bomberos Voluntarios y Dirigentes, cuyos contenidos serán contemplados en sus correspondientes Reglamentos.

## Capítulo XII

### CAPACITACIÓN

**Artículo 66° )** - El Centro de Capacitación y Programación para Cuerpos Activos, dependiente de la Federación Provincial por intermedio de su Comisión Directiva en lo organizativo, administrativo, económico y en toda actividad que desarrolle para el mejor cumplimiento de su finalidad y misión específica.

**Artículo 67°)** - A efectos de optimizar el logro de los objetivos del Centro de Capacitación y Programación, se dictará y/o actualizará el respectivo Reglamento que será elaborado por sus Autoridades, consensuado con la C. D. de Federación y sometido a consideración de la Asamblea ( art. 26°- inc. "c") del presente Estatuto, delineando el futuro accionar del mismo tomando como base la excelencia en la implementación y dictado de los Cursos regulares de cada Nivel y de los que sobre materias específicas, sean necesarios instrumentar.

**Artículo 68°)** - La Comisión Directiva de la Federación podrá disponer auditorías o solicitar informes especiales al Centro de Capacitación y Programación cuando circunstancias puntuales y justificadas así lo aconsejen, a los fines de su normalización y/o continuidad de la misión específica, si como resultado de la misma se observara alguna anormalidad, tomará las medidas legales que crea convenientes para reordenar dicho organismo.

**Artículo 69°)** - A los efectos del artículo anterior la C. D. será citada a reunión Extraordinaria, en la que se especificará y harán constar en el acta, las causas de tal determinación. En la reunión, deberá estar presente la mesa Directiva y el Director del Centro de Capacitación y Programación, o su reemplazante natural u otro de sus Miembros, quien proporcionará a la Comisión Directiva los pormenores sobre los inconvenientes surgidos. Finalizado su informe se retirará del recinto, prosiguiendo la Comisión Directiva con el debate del tema, cuya resolución deberá hacer conocer al Centro de Capacitación y Programación en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles posteriores a la misma.

**Artículo 70°)** - La Comisión Directiva de Federación, designará a los Miembros que instrumentarán Cursos a Nivel Dirigencial.

**Artículo 71°)** - La C.D. de Federación a requerimiento del Centro de Capacitación y Programación, podrá disponer la creación de Brigadas Especiales conforme a las necesidades operativas que surgieren, adaptando el dictado o actualización de su Reglamentación a las previsiones del artículo 65° de este Estatuto, en su parte pertinente.

## Capítulo XIII

### ESTATUTO: REFORMA - DISOLUCIÓN

**Artículo 72°)** - El presente Estatuto no podrá ser reformado, sin el voto favorable de los dos tercios de las Afiliadas presentes en una Asamblea Extraordinaria y constituida como mínimo, por el veinticinco por ciento de las Afiliadas con derecho a voto.

**Artículo 73°)** - Disolución: En caso de disolución de la Entidad por Resolución de Asamblea convocada al efecto y ante la imposibilidad manifiesta de cumplir con los objetivos para los que fue creada, la C. D. designará una Comisión Liquidadora que podrá ser ella misma o cualquiera de las Afiliadas que dicha Asamblea designe.

**Artículo 74°)** - La referida Asamblea autorizará a la Comisión Liquidadora a la venta de Bienes de Consumo (existencia de Proveeduría) y Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo producido será aplicado al pago de las obligaciones existentes a la fecha; satisfechas éstas, el remanente se destinará a la Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro declarada como Exenta por la A.F.I.P. o el Organismo que en el Futuro la reemplace y que determine la Asamblea Disolutiva.

**Artículo 75°)** - La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación.

**Artículo 76°)** - La Comisión Liquidadora con la aprobación de su Informe por parte de la Comisión Revisora de Cuentas, informará a la Asamblea previamente convocada en un plazo no mayor de (180) ciento ochenta días el resultado de su gestión, acompañando la documentación respaldatoria de la misma y a posteriori con la aprobación de dicha Asamblea, hará lo propio ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia o el Organismo que en el futuro la sustituya, a efectos de solicitar la Baja de la Entidad.

## Capítulo XIV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 77°)** - La Mesa Ejecutiva de Federación queda autorizada para solicitar la aprobación de la Reforma del presente Estatuto y aceptar las modificaciones que puedan ser dispuestas o aconsejadas por Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea, salvo que las modificaciones dispuestas por el Órgano de Control, fueren de fondo.

**Artículo 78°)** - Desde el día posterior a la aprobación de la reforma al presente Estatuto todos los actos, contratos y Autoridades de la Institución deberán adecuarse estrictamente a sus disposiciones, quedando derogadas todas las que se opongan a ellas.